

REGISTRO EDUCATIVO 10012476. DANE 273001002844. NIT 809002779-2. RESOLUCIÓN APROBACIÓN DE ESTUDIOS N: 1050-004397 de Nov 27 de 2018.

CONTRATO No. 01

CONTRATANTE:

FUNCIONARIO QUE LO CELEBRA: IDENTIDAD DEL FUNCIONARIO:

NOMBRE DEL CONTRATISTA: NIT O C.C.:

DIRECCIÓN CONTRATISTA:

VALOR:

OBJETO:

INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO JOSÉ EDUARDO BAQUERO JARAMILLO

C.C: 93359017

OSCAR ALEJANDRO VALENCIA LUGO

1.110.445.446

CL 5 12 67

QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$

15.663.640)

SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO Y

PAPELERÍA PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

Entre los suscritos a saber JOSÉ EDUARDO BAQUERO JARAMILLO mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93359017obrando en nombre y representación de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO, entidad de carácter oficial, nivel municipal, sector educación, NIT No. 809005293-9, quien para efectos de este contrato se denominara EL CONTRATANTE, de una parte, y de la otra OSCAR ALEJANDRO VALENCIA LUGO, identificado con CC. No. 1.110.445.446 obrando en nombre propio Quien para efectos de este contrato se denominara EL CONTRATISTA, previas las siguientes consideraciones: a) Que la institución educativa requiere realizar las actividades de SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO Y PAPELERÍA PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO) que es posible realizar el contrato y se acudió al proceso de selección abreviada, c) se elaboraron los estudios previos, se publicaron con el ánimo de recibir propuestas de personal expertos en la materia, d) se dio apertura al proceso de contratación a fin de recibir propuestas para la SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO Y PAPELERÍA PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO. E) que realizado el proceso de selección evaluación y calificación, se adjudicó la contratación a OSCAR ALEJANDRO VALENCIA LUGO, que conforme a lo anterior las partes ACUERDAN celebrar el presente contrato de compra venta, regido por las siguientes cláusulas. PRIMERA OBJETO el contratista se obliga al SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO Y PAPELERÍA PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO., de acuerdo a los siguientes ítems:

ITEM	UNIDAD	ARTÍCULOS	CANT	VALOR	VALOR TOTAL
1	ROLLO	PAPEL HIGIENICO PARA DISPENSADOR BLANCO	100	12,400	1,240,000
2	UNIDAD	CONTENEDOR PARA BASURA CON RUEDA 140lts	1	683,000	683,000
3	DOCENA	TOALLA COLORES SURTIDOS	5	38,900	194,500
4	DOCENA	GALON DESINFECTANTE Y AMBIENTADOR LAVANDA DE 5its	3	254,000	762,000
5	DOCENA	GALON LIMPIDO x3800cc	4	101,000	404,000
6	PAQUETE	BOLSA DE BASURA NEGRA KILO 100x120	50	8,710	435,500
7	UNIDAD	PUNTO ECOLOGICO BASE ESTRUCTURATRES CANECAS DE 35its	1	327,000	327,000



REGISTRO EDUCATIVO 10012476. DANE 273001002844. NIT 809002779-2. RESOLUCIÓN APROBACIÓN DE ESTUDIOS N: 1050-004397 de Nov 27 de 2018.

8	PAQUETE	BOLSA DE BASURA NEGRA KILO PUNTOS ECOLOGICOS 70x100	250	7,670	1,917,500
9	CAJA	TAPABOCAS x50unds	5	16,300	81,500
10	DOCENA	PAPELERA CON TAPA COLOR ROJO PARA BAÑO	2	132,000	264,000
11	UNIDAD	BOLSA DE BASURA ROJA PAPELERA DE LOS BAÑOS 45x60	1000	567	567,000
12	DOCENA	DETERGENTE EN POLVO CON AROMA DE 500gr	7	41,000	287,000
13	DOCENA	ACIDO NITRICO x3800cc	1	214,000	214,000
14	DOCENA	TRAPERO MEDIANO CON PALO	5	64,200	321,000
15	DOCENA	ESCOBA FIBRA SUAVE CON PALO	5	64,200	321,000
16	DOCENA	RECOGEDORES ECONOMICO CON PALO	5	39,200	196,000
17	DOCENA	CHUPA PARA SANITARIO	2	39,900	79,800
18	DOCENA	GALON CREOLINA x3800cc	2	341,000	682,000
19	DOCENA	BALDE DE 10its MATERIAL RECICLABLE	3	88,900	266,700
20	DOCENA	GUANTE COLOR TALLA 7 1/2	2	59,800	119,600
21	DOCENA	JABON ANTIBACTERIAL x500cc	2	34,200	68,400
22	DOCENA	FLOTADOR TANQUE ALMACENAMIENTO DE AGUA	1	371,000	371,000
23	DOCENA	ARBOL TANQUE UNIDAD SANITARIA	1	461,000	461,000
24	DOCENA	LLAVES PARA LAVAMANOS	1	297,000	297,000
25	DOCENA	BOMBILLO AHORRADOR DE LUZ DE 45w	1	295,000	295,000
26	DOCENA	CANDADO TAMAÑO 30mm	2	205,000	410,000
27	DOCENA	CANDADO TAMAÑO 40mm	1	243,000	243,000
28	DOCENA	CANDADO TAMAÑO 60mm	1	597,000	597,000
29	DOCENA	TINTA MARCADOR NEGRA AZUL ROJA x30ml	6	167,000	1,002,000
30	DOCENA	MARCADOR BORRABLE NEGRO AZUL Y ROJO	6	48,100	288,600
31	RESMA	PAPEL TAMAÑO CARTA	60	14,300	858,000
32	RESMA	PAPEL TAMAÑO OFICIO	30	17,400	522,000
33	DOCENA	LAPICERO NEGRO RETRACTIL REF 300	6	9,020	54,120
34	DOCENA	PAPEL FOMMY PLIEGO	3	46,700	140,100
35	DOCENA	LAPIZ № 2	5	8,820	44,100
36	DOCENA	COSEDORA MEDIANA	1	179,000	179,000
37	DOCENA	PERFORADORA MEDIANA	1	190,000	190,000
38	DOCENA	ESFERO MICROPUNTA COLOR NEGRO	3	23,700	71,100
39	UNIDAD	MEMORIA USB DE 8gbs	6	17,500	105,000
40	DOCENA	PAPEL SEDA	4	1,010	4,040
41	DOCENA	BORRADOR DE NATA BR 20	4	5,470	21,880
42	DOCENA	CARPETA PARA ARCHIVO INSTITUCIONAL BLANCA	5	10,900	54,500
43	DOCENA	MARCADOR SHARPIE	1	23,700	23,700

SEGUNDO ESPECIFICACIONES DE CALIDAD. El contratista deberá cumplir con las especificaciones técnicas, conforme a las cantidades de obra establecidas. TERCERA VALOR Las partes han convenido que el valor del presente contrato es de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$ 15.663.640). Esta cantidad incluye todas las erogaciones en que incurra el contratista para la ejecución y el cumplimiento del contrato. CUARTA



REGISTRO EDUCATIVO 10012476. DANE 273001002844. NIT 809002779-2. RESOLUCIÓN APROBACIÓN DE ESTUDIOS N: 1050-004397 de Nov 27 de 2018.

FORMA DE PAGO. El contrato que se suscriba como producto de esta selección se cancelaría en un solo pago a la entrega de los suministros, una vez se cuente con el recibido a satisfacción y el acta de finalización y liquidación del contrato por parte del supervisor del contrato mediante giro de cheque, dentro de los treinta (30) días siguientes a la disponibilidad del P.A.C. (Plan Anual Mensualizado de Caja), Previa presentación de la factura correspondiente con el lleno de los requisitos legales señalados en el Artículo 617 del Estatuto Tributario y de la certificación del pago de los aportes parafiscales junto con el respectivo cumplido a satisfacción. QUINTA DURACIÓN. La duración del presente contrato será de TRES (03) DÍAS calendario, contados a partir del día siguiente de la firma del acta de inicio. SEXTA IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. La institución educativa atenderá el pago del presente contrato con cargo al presupuesto de la vigencia 2019 de la institución. SÉPTIMA OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN. En virtud del presente contrato la institución se obliga 1) cumplir con los pagos correspondientes, en las condiciones anunciadas en la cláusula cuarta. 2) a realizar la vigilancia y supervisión del contrato. OCTAVA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. En desarrollo del presente contrato el contratista se obliga para con la institución 1-Cumplir con el objeto contractual de acuerdo a las especificaciones técnicas, de conformidad con lo establecido en la cláusula primera del presente Documento. 2- Atender las observaciones o requerimientos que le formule LA INSTITUCION EDUCATIVA, por conducto del supervisor del contrato y corregir las fallas dentro del plazo razonable que se le señale para el efecto. 3-Garantizar el suministro Bienes y/o Servicios, dentro del plazo pactado. 4- Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales presentadas en la propuesta. 5- Cumplir con el objeto Contractual con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia resp<mark>ons</mark>abilidad. Por lo tanto no <mark>existe</mark> ni existirá ningún tipo de subordinación ni vínculo laboral alguno del contratista con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, 6-Ejecutar el Objeto a Contratar en los horarios programados y en el sector indicado por la Institución, por intermedio del Supervisor del Contrato. El CONTRATISTA deberá garantizar el cumplimiento de todas las normas de seguridad que garantice la prevención de cualquier imprevisto que pueda afectar la integridad de las personas que laboran o que permanezcan dentro de la sede o de los transeúntes que circulan por áreas aledañas de conformidad con las normas vigentes. 7- El contratista o personal vinculado independientemente del trabajo que realice con la administración, deberá cumplir con todos los aspectos establecidos en el código de ética. NOVENA SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993. EL CONTRATISTA no se considera para los efectos del presente contrato, como funcionario o empleado de la institución, sino que el contratista es independiente y por lo tanto no tendrá derecho a reclamar prestación social alguna ni pago de prestaciones laborales a favor del contratista. DÉCIMA CESIÓN. Este contrato se celebra en consideración a las calidades del CONTRATISTA, por lo tanto, NO podrá cederse a ninguna persona, natural o jurídica, nacional o extranjera, salvo autorización expresa del ordenador del gasto de la institución. DÉCIMA PRIMERA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. El incumplimiento por parte del Contratista, de cualquiera de las obligaciones que contrae en este contrato, faculta a la Institución Educativa para imponerle multa por valor equivalente al 10% del valor del contrato, en el caso de mora o incumplimiento parcial o total, 2.) A mantener afiliado al personal que utilice la ejecución de la obra a salud, riesgos profesionales y pensión. DÉCIMA SEGUNDA CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. En el presente contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 al 18 de la ley 80 de 1993. La interpretación, modificación y terminación unilaterales, así como la caducidad motivada, en contra se procederá al recurso de reposición. Una vez declarada la caducidad se dará por terminado el contrato y se ordenara su liquidación en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a indemnización alguna para EL CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. DÉCIMA TERCERA INCOMPATIBILIDADES. El contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente



REGISTRO EDUCATIVO 10012476. DANE 273001002844. NIT 809002779-2. RESOLUCIÓN APROBACIÓN DE ESTUDIOS N: 1050-004397 de Noy 27 de 2018.

contrato, que no está comprendido dentro de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y en la ley. DÉCIMA CUARTA SUPERVISOR. Esta será realizada por el Sr RONAL SNEIDER CARRILLO OTALVARO, Representante del Sector Productivo ante el Consejo Directivo. DÉCIMA QUINTA GASTOS. Todos los gastos de legalización de este contrato correrán por cuenta del contratista. DÉCIMA SÉXTA DOMICILIO Para los efectos del presente contrato se fija como domicilio el municipio de Ibagué Tolima. DÉCIMA SÉPTIMA INDEMNIDAD: el contratista mantendrá indemne LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO por razones de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan o que incurran como resultado del uso, por parte del contratista, y con miras al cumplimiento del presente contrato, de patentes, diseños y marcas, enseñanzas, o derechos de autor que sean propiedad de terceros, o por ejercicio de actividades sin las autorizaciones o licencias que exijan el ordenamiento jurídico. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, por asuntos que, según este contrato sean de responsabilidad del contratista, este será notificado lo más pronto posible de ellos por la INSTITUCION EDUCATIVA para que adopte oportunamente las medidas por la ley para mantener indemne la INSTITUCION EDUCATIVA y adelante las negociaciones que sean necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Si, en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la INSTITUCION EDUCATIVA, este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista, quien pagara todos gastos en que incurra la INSTITUCION EDUCATIVA por tal motivo en este caso la INSTITUCION EDUCATIVA tendrá derecho de descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude el contratista, por razón o con ocasión del presente contrato o a utilizar otro medio legal. En caso de que la INSTITUCION EDUCATIVA sea condenada judicial o administrativamente, el contratista deberá responder por la satisfacción y la condena. DÉCIMA OCTAVA PERFECCIONAMIENTO. El contratista solo podrá iniciar el presente contrato, cuando se hayan cumplido los siguientes requisitos a) certificado de disponibilidad y registró presupuestal, exigidos por la entidad, b) documento de identificación, C) Rut, e) planilla y pago de EPS, pensión y riesgos profesionales f) antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, g) 2% estampillas pro ancianos y 1.5% de estampillas pro cultura sobre el valor total del contrato

En constancia, se firma en el Municipio de Ibagué, a los veinte (20) días del mes de febrero de 2019

JOSÉ EDUARDO BAQUERO JARAMILLO

NOMBRE DEL CONTRATISTA:

NIT O C.C.:

DIRECCIÓN CONTRATISTA:

OSCAR ALEJANDRO VALENCIA LUGO

1.110.445.446 CL 5 12 67